

PROGRAMA NACIONAL DE REFORMAS 2021

PROPUESTAS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES (AEF)

Abril 2021

El sector fundacional en España está formado 9.218 fundaciones que emplean en torno a 267.000 personas además de generar otros empleos indirectos. Se trata de un sector que representa el **0,8% del PIB español** y genera un gasto superior a los **8.500 millones de euros**. Los activos de las fundaciones españolas se estiman en algo más de **22.000 millones de euros**. La financiación del sector fundacional procede, en más de un 80 por 100, de fuentes privadas. Entre las fuentes de esa financiación privada se encuentran las donaciones de particulares y de empresas, pero también los ingresos procedentes de la venta de bienes y servicios a sus usuarios y a las administraciones públicas.¹

Las fundaciones son una expresión de la filantropía y de la participación de los particulares en los fines de interés general y son una parte relevante del denominado **Tercer Sector**, que desempeña un papel esencial como **colaborador de las administraciones públicas** en la provisión de servicios sociales a través de distintas fórmulas. Se reconoce también a las fundaciones o a parte de ellas en nuestra Ley de Economía Social. Hay fundaciones que tienen centros especiales de empleo o que promueven las denominadas “empresas sociales”, fundaciones de investigación que hacen transferencia de tecnología, fundaciones que invierten en empresas de I+D+i, fundaciones titulares de centros sociales, residencias o colegios, fundaciones que forman profesionales o desarrollan la denominada economía de los cuidados. Otras fundaciones son esencialmente financiadoras de otras fundaciones y de entidades del Tercer Sector o conceden ayudas directas a terceros, como becas o ayudas de diversa índole. Todo ello en colaboración con otros muchos actores públicos y privados.

¹ <https://conocerelsector.fundaciones.org/>

Se propone incorporar al **Programa Nacional de Reformas** (PNR) una serie de medidas “quirúrgicas” pero que tendrían un gran impacto en la mejora de la **eficiencia en el funcionamiento de las fundaciones** y en la **racionalización de la actividad de supervisión de las administraciones públicas** sobre el sector fundacional.

En definitiva, se trata de mejorar la capacidad de las fundaciones y de las organizaciones del Tercer Sector de contribuir a la recuperación económica y social y a la transformación del modelo productivo, todo ello en línea con iniciativas europeas actuales, como el *Plan de Acción para la Economía Social* anunciado por la Comisión Europea².

Se propone para ello reconocer dentro del Programa Nacional de Reformas, la necesidad de llevar a cabo las siguientes medidas, cuya explicación se recoge más abajo:

- 1. Abordar la reforma y definitiva puesta en marcha del Consejo Superior Fundaciones y la reordenación de las competencias del Consejo, Registro y Protectorado de fundaciones de ámbito estatal en un único ministerio con carácter transversal.**
- 2. Analizar el marco fiscal de las entidades sin fines de lucro para estimular la financiación privada y la canalización de recursos a través de estas entidades de acuerdo con su contribución a los fines de interés general.**
- 3. Reconocer la participación de las fundaciones y de las entidades del Tercer Sector en el diseño y ejecución de los proyectos *del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* en condiciones de igualdad con las empresas y otros actores.**

² <https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12743-Social-Economy-Action-Plan>

Abordar la reforma y definitiva puesta en marcha del Consejo Superior Fundaciones y la reordenación de las competencias del Consejo, Registro y Protectorado de fundaciones de ámbito estatal en un único ministerio con carácter transversal

Las competencias de la Administración General del Estado en materia de regulación y supervisión de las fundaciones se encuentran en este momento muy fragmentadas y residenciadas en distintos departamentos: Ministerio de Cultura (Protectorado), Ministerio de Justicia (Registro), Ministerio de Hacienda (Dirección General de Tributos) Ministerio de Economía (Protectorado de Fundaciones Bancarias y Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales), y Administraciones Territoriales (Consejo Superior de Fundaciones). A ello se suman las posibles regulaciones *ad hoc* derivadas de la presencia de las fundaciones en las distintas áreas de actuación con posibles regulaciones sectoriales: educación, investigación, área sociosanitaria, cooperación al desarrollo, etc...

El Consejo Superior de Fundaciones está previsto en la Ley de Fundaciones desde 1994 pero nunca se ha puesto en marcha. Se concibe como un **órgano consultivo** del que forman parte **representantes de las administraciones y de las propias fundaciones**.

No obstante, la composición que figura en el *Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal*, atiende a la situación administrativa anterior a la unificación de los registros de fundaciones y de los protectorados dispersos en distintos ministerios. Por tanto, sería necesario modificar dicha composición teniendo en cuenta que los departamentos ministeriales con competencias de algún tipo en la actualidad son: Cultura (Protectorado), Justicia (Registro), Hacienda (Dirección General de Tributos) y Economía (Protectorado de Fundaciones Bancarias).

Dado que se trata también de un órgano con **competencias de coordinación administrativa**, entre Estado y Comunidades Autónomas, el Reglamento prevé su adscripción al Ministerio de Administraciones Públicas, algo que habría que revisar, de acuerdo con la adscripción que se haga del protectorado y del registro de fundaciones y su **posible unificación y adscripción de todos los órganos a un mismo ministerio transversal**.

El Consejo Superior de Fundaciones tiene además como competencias, asesorar e informar sobre cualquier disposición legal o reglamentaria de carácter estatal que afecte directamente a las fundaciones, así como formular propuestas en este ámbito, o planificar y proponer las actuaciones necesarias para la promoción y fomento de las fundaciones y realizar los estudios precisos al efecto.

Por ello, en caso de ponerse en marcha permitiría contar con **un foro en el que abordar futuras reformas que requiere el sector**, entre ellas, la reducción de los plazos administrativos del registro de fundaciones, la sustitución del sistema de autorizaciones previas del protectorado por un sistema de comunicaciones y otras cuestiones de la legislación de fundaciones que permitieran mejorar la capacidad y operatividad de estas organizaciones así como su capacidad de inversión con impacto social, muy lastrada burocráticamente en la actualidad.

Analizar el marco fiscal de las entidades sin fines de lucro para estimular la financiación privada y la canalización de recursos a través de estas entidades de acuerdo con su contribución a los fines de interés general

Entre las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyas líneas maestras se presentaron en octubre se encuentra “la modernización del sistema fiscal para un crecimiento inclusivo y sostenible”.

Las fundaciones y las entidades sin fin de lucro son uno de los principales instrumentos para la canalización de recursos privados hacia los fines de interés general, cuyo tratamiento fiscal se justifica por la obligación de estas entidades de destinar todos los recursos y rentas que obtengan al cumplimiento de esos fines y la reinversión de cualesquiera remanentes que pudieran obtener. Estas entidades

destinan recursos a fines de interés general bien complementando la acción del Estado bien actuando allí donde ni lo público ni el sector privado mercantil llegan o ni pretenden llegar. Además, las fundaciones y el Tercer Sector son un sector anticíclico en lo que a creación y mantenimiento del empleo se refiere.

Si bien las entidades sin fines lucrativos gozan de un marco fiscal específico que es necesario preservar, se hace también necesario mejorar y modernizar algunos aspectos de la **Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo**, así como del régimen de entidades parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades.

El micromecenazgo y los incentivos a las donaciones son importantes, pero debe reconocerse también otras formas de financiación del sector, como la procedente de los inversores de impacto, la mejora de instrumentos de colaboración con las empresas, o el voluntariado y el mecenazgo de competencias. Entendiendo siempre el mecenazgo como una ley transversal a todos los fines de interés general.

Además, la norma debe adaptarse a un escenario en el que la filantropía es cada vez más internacional, acogiendo en esta norma, la normativa y jurisprudencia comunitaria que caminan hacia un espacio europeo único para la filantropía, en el que no se discriminen las inversiones filantrópicas procedentes de otros países.

Reconocer la participación de las fundaciones y de las entidades del Tercer Sector en el diseño y ejecución de los proyectos *del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* en condiciones de igualdad con las empresas y otros actores

Las entidades del Tercer Sector pueden jugar un papel clave en la ejecución de proyectos realistas y finalistas que ya están desarrollando en varias de las diez palancas indicadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) que servirá para canalizar los fondos Next Generation: agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y el desarrollo de la agricultura (fundaciones en la España vaciada, fundaciones con proyectos de alimentación sostenible); infraestructuras y ecosistemas

resilientes (fundaciones cuyo objeto es la conservación y puesta en valor de espacios naturales, fundaciones que realizan proyectos de investigación de movilidad sostenible); transición energética justa e inclusiva (fundaciones por el clima); modernización y digitalización del ecosistema de nuestras empresas (transformación digital de las fundaciones como organizaciones y de sus servicios a beneficiarios, impulso que las fundaciones representan para las pymes y las startup); pacto por la ciencia y la innovación (fundaciones de investigación y fundaciones por la ciencia); educación y conocimiento, la formación continua y el desarrollo de capacidades (fundaciones, colectivos en riesgo de exclusión, formación y empleabilidad, fundaciones de impulso a las competencias digitales, ...); nueva economía de los cuidados y políticas de empleo (fundaciones de atención a la dependencia, discapacidad y tercera edad, y fundaciones formando y reciclando profesionales en la nueva economía de los cuidados, con una perspectiva innovadora); desarrollo de la cultura y el deporte, dos industrias indispensables para el desarrollo de una sociedad libre y abierta (fundaciones deportivas y culturales).

Sin embargo, en las líneas esbozadas en el PRTR, *España Puede*, remitido en octubre a Bruselas, **no se aprecia el reconocimiento de la contribución que puede hacer el Tercer Sector**, por lo que serían necesarias menciones más específicas.

Asimismo, es necesario hacer hincapié en que las fundaciones y asociaciones deben ser tenidas en cuenta **en igualdad de condiciones a la hora de desarrollar las fórmulas de colaboración público-privada** recogidas en el *Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre*, por ejemplo, para participar en los consorcios, institutos, agrupaciones o unidades a través de las que se articule dicha colaboración. Asimismo, las especificidades de estas entidades deberán ser tenidas en cuenta a la hora de desarrollar reglamentariamente e implantar el **Registro estatal de entidades interesadas en los PERTE**.

Por último, sería deseable, en línea con las exigencias europeas de dar participación a la sociedad civil, **incorporar a fundaciones y asociaciones, en particular a sus organizaciones representativas, en los foros de participación, grupos de trabajo estable o grupos de alto nivel** que se creen vinculados a la Comisión del Plan de Recuperación o cualesquiera desarrollos o ejecución de los planes. Aunque en distintos instrumentos y disposiciones se hacen menciones a la sociedad civil, el artículo 18 del *Real Decreto-Ley 36/2020*, referido a la participación

social, sólo se refiere a “organizaciones empresariales” y “sindicatos” y no a organizaciones representativas del Tercer Sector.